



LA INFRASCrita SUBSECRETARIA GENERAL DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA, **CERTIFICA:** QUE PARA EL EFECTO TUVO A LA VISTA EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO 95/2025-CE-CDAG DE FECHA QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, EL CUAL LITERALMENTE DICE:-----

“ACUERDO NÚMERO 95/2025-CE-CDAG

EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA CONFEDERACIÓN

DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala es el organismo rector del deporte federado nacional, estando integrada por el conjunto de Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales que se encuentran organizadas y reconocidas conforme lo dispuesto en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

CONSIDERANDO

Que es facultad del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala aprobar los estatutos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, cuando se encuentren redactados conforme a la ley y en consonancia con su espíritu, siempre que en las estipulaciones de los mismos se permita el desarrollo armónico de la disciplina deportiva que gobiernan.

CONSIDERANDO

Que el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, resolvió en Puntos de Secretaría General, de la sesión número 35/2025 celebrada el 15 de mayo de 2025, aprobar la modificación de los Estatutos de la Asociación Deportiva Nacional De Kickboxing, de conformidad

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala
26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





con el proyecto remitido por la Asociación de mérito, que incorpora en un solo documento la totalidad del cuerpo estatutario de dicha Asociación, resolviendo emitir el presente Acuerdo.

POR TANTO

Con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 87, 88, 95 literal c), d), o) y p), 98, 101 y 220 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Decreto Número 76-97 del Congreso de la República.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los siguientes:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE KICKBOXING

TÍTULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Artículo 1. El presente Estatuto tiene por objeto regular la práctica del deporte de Kickboxing en el territorio de la República de Guatemala y reunirlo bajo la dirección de entidades técnicas, jerárquicamente ordenadas.

Artículo 2. Rectoría. La Asociación Deportiva Nacional de Kickboxing, es la entidad deportiva rectora del deporte federado del Kickboxing en el país y la única encargada de dicho deporte.

El deporte federado del Kickboxing está reconocido por las entidades regionales de Kickboxing y la Asociación Mundial de Organizaciones de Kickboxing (WAKO por sus siglas en inglés), el Comité Olímpico Internacional (COI), el Comité Olímpico Guatemalteco (COG) y la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala (CDAG).

Artículo 3. Personalidad Jurídica. La Asociación Deportiva Nacional de Kickboxing, que en el presente Estatuto se le denominará "La Asociación", es la única y máxima autoridad del Kickboxing en Guatemala. Tiene personalidad jurídica, goza de autonomía a través de los órganos rectores del deporte federado y patrimonio propio y su funcionamiento estará enmarcado únicamente dentro de lo que establece la Ley Nacional para el desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, el presente Estatuto, los Reglamentos internos, así como los

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





Estatutos de la Asociación Mundial de Organizaciones de Kickboxing (WAKO por sus siglas en inglés) y de otras organizaciones internacionales a las cuales esté afiliada, cuando corresponda.

TÍTULO II

GENERALIDADES OBJETIVOS E INTEGRACIÓN

CAPÍTULO I

GENERALIDADES Y OBJETIVOS

Artículo 4. Domicilio y denominación. La Asociación Deportiva Nacional de Kickboxing tendrá su domicilio en el departamento de Guatemala y su sede será determinada de conformidad con la ley; su duración es indefinida. En las disposiciones de este Estatuto se denominará como “La Asociación”, podrá identificarse con las siglas “ASOKIGUA”.

La Asociación fue reconocida e identificada como Asociación Deportiva Nacional de Kickboxing, tal como lo determina el Acuerdo número 153/2022-CE-CDAG, emitido por el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y a partir de la vigencia del presente Estatuto seguirá siendo identificada como “Asociación Deportiva Nacional de Kickboxing”.

Artículo 5. Características. “La Asociación” es una entidad totalmente apolítica, no lucrativa y laica, considerando la Asociación que el deporte es un Derecho Humano el cual es necesario para el desarrollo, y como un medio para educar, socializar, integrar y promover la salud, por lo que no podrá permitirse en su seno ningún tipo de discriminación por motivo de raza, color, sexo, religión, nacimiento y posición económica o social requiriéndose únicamente que los deportistas que la integren practiquen el deporte del Kickboxing y compitan bajo las reglas del deporte correspondiente, emitidas por su respectiva entidad rectora internacional.





Artículo 6. "La Asociación" podrá afiliarse a Instituciones Nacionales e Internacionales de Kickboxing y las que considere conveniente, y en todo caso, se registrará por los reglamentos internacionales aprobados y autorizados por (WAKO por sus siglas en inglés), entidad rectora del deporte a nivel internacional.

Artículo 7. "La Asociación" participará como entidad rectora de Kickboxing, dentro del deporte nacional y en armonía con la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco.

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN

Artículo 8. Integración. "Asociación", se integra por el conjunto de Asociaciones Deportivas Departamentales de Kickboxing, que se encuentren legalmente reconocidas y afiliadas a la misma, por ligas, equipos y deportistas individuales de Kickboxing, que se afilien a La Asociación. A partir del momento que La Asociación cuente con cinco Asociaciones Deportivas Departamentales se deberá denominar Federación, para lo cual, la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, deberá reconocerla como tal.

Los clubes que cuenten con deportistas que practiquen y jueguen el Kickboxing, conforme las reglas de competencia establecidas por la respectiva Asociación Internacional, podrán afiliarse a las entidades que integran esta Asociación.

Artículo 9. Ámbito Departamental. En cada Departamento sólo se reconocerá a una Asociación Deportiva Departamental de Kickboxing, siempre que la misma como entidad federada se encuentre legalmente reconocida por esta Asociación.

Artículo 10. Ámbito Municipal. En cada municipio de los departamentos del territorio nacional, sólo se reconocerá a una Asociación Deportiva Municipal de Kickboxing, la que debe encontrarse legalmente afiliada a su respectiva Asociación Deportiva Departamental de Kickboxing.





CAPÍTULO III

OBJETIVOS

Artículo 11. "La Asociación" tiene los objetivos siguientes:

11.1 Desarrollar y Promover la práctica del deporte de Kickboxing en sus diferentes manifestaciones, así como promover los valores del mismo, con organización de competiciones justas, promoviendo la paz, el respeto mutuo y la solidaridad. Tendrá como objetivo además la oposición a todo tipo de discriminación y violencia en el deporte, debiendo tener respeto al medio ambiente, y como principal la protección de sus miembros, particularmente los atletas que lo conforman.

11.2 Promover el Kickboxing como deporte en forma sistemática y escalonada, estimulando la práctica del mismo y difundiendo las actividades relacionadas con dicho deporte.

11.3 Elaborar la estrategia de la organización teniendo que elaborarse al máximo nivel y estar siempre alineada a la visión institucional adaptada al entorno.

11.4 Auspiciar la formación del mayor número de deportistas, la integración de entidades deportivas como medio para lograr la salud de la población, la confianza en el futuro, el aplomo en la decisión, el orgullo nacional y la responsabilidad colectiva, atributos de todo pueblo soberano y fuerte.

11.5 Fomentar la participación del mayor número de personas en el Kickboxing a nivel aficionado, bajo un verdadero espíritu deportivo, estimulando la práctica correcta y el estudio de la disciplina deportiva.

11.6 Dar directrices uniformes con el fin de coordinar su acción.





11.7 Cumplir y hacer que se cumplan todas las leyes y disposiciones vigentes, así como las que se emitan en materia administrativa por autoridades competentes, respetando el orden jerárquico establecido en la ley.

11.8 Autorizar y organizar la celebración de competencias nacionales e internacionales en el país y la participación fuera de él.

11.9 Organizar y reglamentar el deporte de Kickboxing en sus diferentes ramas y actividades, así como coordinar y fomentar la competición en todo el territorio nacional.

11.10 Difundir y hacer que se cumplan los reglamentos locales e internacionales del Kickboxing especialmente en las reglas que emita la "World Association of Kickboxing Organizations" (WAKO por sus siglas en inglés) y cualquier otro que a futuro sea aprobado por la entidad internacional. Establecer reglamentos de competición y velar por que, en las competencias organizadas por la Asociación Deportiva Nacional de Kickboxing, las Asociaciones Deportivas Departamentales y Municipales y los Clubes afiliados, se observen debidamente los mismos, así como las reglas de competencia que dicte la federación internacional respectiva.

11.11 Mantener las relaciones con instituciones u organizaciones similares de otros países y afiliarse a los de carácter internacional que considere conveniente; ejerciendo debidamente la representación de la Asociación Deportiva Nacional de Kickboxing, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, por medio de su Comité Ejecutivo.

11.12 Proteger a sus afiliados respetándolos y haciendo que se respeten sus derechos.

11.13 Llevar estadísticas y establecer registros científicos ordenados de deportistas, Equipos, Clubes, Asociaciones Deportivas Departamentales, Asociaciones Deportivas Municipales, que contengan y reflejen el historial completo del progreso y desenvolvimiento de cada uno, con el fin de valorar el potencial nacional, seleccionar a los mejores y promover la superación del deporte de Kickboxing nacional.

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala
26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





11.14 Fomentar la honradez y la limpieza en la práctica del deporte, estableciendo los mecanismos de control para evitar el uso de sustancias prohibidas o dañinas a la salud, según Tratados Nacionales y Convenios Internacionales suscritos por Guatemala.

11.15 Propiciar la formación de árbitros, jueces, y entrenadores de Kickboxing, para elevar el nivel competitivo en el Kickboxing a nivel nacional e internacional.

11.16 Fomentar la formación de dirigentes, voluntarios y empleados, establecer programas de formación educativa y de gestión de carrera de los atletas para que tengan oportunidades profesionales.

11.17 Colaborar con la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, el Comité Olímpico Guatemalteco, y las entidades gubernamentales que controlan y fomentan la educación física, el deporte escolar y el deporte recreativo, promoviendo acciones conjuntas que propicien la estrategia de la organización que deberá elaborarse al máximo nivel, estando alineada a la visión institucional adaptada a su entorno, a la implementación y el desarrollo del deporte en general.

CAPÍTULO IV

INTEGRACIÓN

Artículo 12. "La Asociación" se encuentra integrada por:

12.1 Asociaciones Deportivas Departamentales;

12.2 Asociaciones Deportivas Municipales

12.3 Ligas;

12.4 Clubes;

12.5 Deportistas Individuales;

TÍTULO III

CAPÍTULO ÚNICO

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes ● PBX: 2412 7500 ● www.cdag.com.gt





DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

Artículo 13. Son derechos de los afiliados los siguientes:

13.1 Integrar la Asamblea General de La Asociación, con derecho a voz y voto;

13.2 Tendrá derecho a voz y voto todo atleta activo que haya participado en tres de los últimos cinco eventos, campeonatos o ranking que sean reconocidos por "La Asociación". Los afiliados menores de edad serán representados por sus padres o representantes legales, quienes ejercerán en su nombre el derecho a voz y voto.

13.3 Elegir a las Autoridades de las Asociaciones Deportivas Departamentales, que los representarán, como delegados oficiales que conformarán la Asamblea General en representación de todos los atletas de su respectivo departamento.

13.4 Participar de todos los beneficios que pueda otorgar "La Asociación" a sus afiliados;

13.5 Participar en los torneos nacionales que organice, patrocine o auspicie "La Asociación".

13.6 Sugerir reformas a las leyes y reglamentos que rijan sus respectivas entidades y La Asociación, que tiendan a beneficiar y mejorar el deporte de Kickboxing y la buena marcha de sus organismos.

13.7 Gozar de la tutela de ASOKIGUA y de los beneficios establecidos en los reglamentos y convenios suscritos por la misma.





13.8 Plantear problemas de cualquier naturaleza que se relacione con los intereses del Kickboxing.

13.9 Gozar de becas otorgadas por ASOKIGUA para el desarrollo integral como deportista, las cuales serán obtenidas y percibidas con base en méritos deportivos y académicos, de acuerdo con el Reglamento de Becas.

13.10 Percibir incentivos y premios dentro de las competencias, lo cual estará regulado en el respectivo reglamento.

Artículo 14. Son obligaciones de los afiliados las siguientes:

14.1 Cumplir con los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la Asociación, y las leyes de la República de Guatemala.

14.2 Someterse a la autoridad de los Organismos Federados de que dependen.

14.3 No quebrantar la disciplina ni crear directa o indirectamente situaciones que puedan derivar en perjuicio a “La Asociación” y a sus afiliados, ni faltar a los principios éticos en contra de los afiliados a la Asociación y sus autoridades, tanto dentro de las competencias como fuera de ellas.

14.4 Contestar puntualmente las comunicaciones que reciban facilitando cuantos datos solicite u ordene el reglamento.

14.5 Es obligación que los Clubes proporcionen la información solicitada por el Técnico de la Asociación. La omisión en la entrega de la información requerida podrá resultar en la expulsión del Club de la Asociación.

14.6 Participar en todas las competencias oficiales que organice “La Asociación” respetando y quedando sometidos al cumplimiento del Reglamento de Competencias.

14.7 Presentar anualmente a la Asociación, una memoria completa de sus actividades deportivas en la fecha que corresponda y especialmente cada torneo regional que realice.

14.8 Sujetarse al código mundial de antidopaje, debiendo todos los organismos afiliados y deportistas federados estar sujetos al mismo. “La Asociación” tiene la obligación de tomar las acciones para la prevención del dopaje, entre ellas la educación.





14.9 Asegurar que la toma de decisiones sea independiente.

14.10 Se prohíbe que algún asociado con intereses personales o comerciales en un tema, esté involucrado en la toma de decisiones sobre el mismo.

14.11 Promover siempre el juego limpio y las reglas de competencia, siempre desarrollado en valores del deporte y sus principios éticos, inspirado en el Código de Ética Internacional de la Asociación Internacional y la Ley.

14.12 Crear normas internas contra las apuestas ilegales, fraudes y corrupción y arreglos de cualquier evento deportivo.

14.13 Que los recursos financieros o materiales de la entidad se distribuyan de manera transparente, eficaz y equitativa, particularmente para las organizaciones de competiciones equilibradas y atractivas, tras haber cubierto los gastos necesarios relacionados con la administración.

14.14 Estar sujetos a la competencia del Tribunal de Arbitraje deportivo en la forma que la Asociación internacional se someta.

14.15 Se garantizará en todo momento el cumplimiento de lo regulado en la Ley de Acceso a la Información Pública, decreto cincuenta y siete guion dos mil ocho (57-2008) del Congreso de la República de Guatemala.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

GOBIERNO

Artículo 15. El Gobierno de "La Asociación " se integra con los órganos siguientes:

15.1 Asamblea General;

15.2 Comité Ejecutivo;

15.3 Órgano Disciplinario;

15.4 Comisión Técnico-Deportiva;

15.5 Comisión Electoral; y,

15.6 Comisión de Atletas.

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala
26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





Todos los órganos enlistados anteriormente son independientes en el ejercicio de sus funciones, por lo que deberán realizar la toma de decisiones que sean de su competencia, atendiendo únicamente a la Carta Olímpica, Estatuto de la Asociación Internacional, Leyes nacionales vigentes, Reglamentos y al presente Estatuto, aplicables a cada caso concreto.

Artículo 16. Para ser miembro de Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario, Comisión Técnico-Deportiva, Comisión Electoral y Comisión de Atletas, se debe cumplir como mínimo, los siguientes requisitos:

16.1 Ser guatemalteco y estar en el pleno goce de los derechos ciudadanos.

16.2 Ser de reconocida honorabilidad.

16.3 Tener amplios conocimientos en materia deportiva y en los principios y valores olímpicos.

16.4 No encontrarse suspendido o haber sido expulsado de La Asociación o de cualquier otro deporte federado.

16.5 No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena de prisión o en sentencia firme en cualquier juicio de cuentas.

16.6 No estar desempeñando o haber desempeñado un cargo remunerado dentro de la organización administrativa o técnica del deporte federado.

16.7 No estar desempeñando labores de árbitro, entrenador o preparador físico, remunerado en el deporte federado.

16.8 No tener impedimentos que establezca la Carta Olímpica.

16.9 No tener impedimentos establecidos en los Estatutos de la Asociación Internacional.

16.10 No tener cónyuge o parientes consanguíneos (hasta el cuarto grado de consanguinidad) y de afinidad (hasta el segundo grado de ley) de cualquier dirigente deportivo que ocupe un cargo dentro de los distintos organismos deportivos en el deporte federado;





16.11 Presentar finiquito (constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargos) de la Contraloría General de Cuentas correspondiente al período por el que se haya desempeñado en la dirigencia deportiva, para tomar posesión del cargo.

CAPÍTULO II

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano superior de la “La Asociación”, estará integrada por entidades deportivas afiliadas y reconocidas por la Asociación, o por los deportistas individuales activos. En el caso de las entidades serán representadas por un delegado que tendrá derecho a voz y voto, dichos delegados serán designados por el respectivo Comité Ejecutivo de la Asociación Deportiva Departamental. Tendrá a su cargo la elección de los órganos de la Asociación con el voto de por lo menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos por los miembros presentes en la Asamblea General. Los afiliados menores de edad serán representados por sus padres o representantes legales, quienes ejercerán en su nombre el derecho a voz y voto. Las personas que representen a más de un atleta menor de edad tendrán derecho a un voto por cada persona que representen.

Artículo 18. Clases de Asambleas Generales: las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias:

18.1 **Ordinarias:** Deberán reunirse por lo menos una (1) vez cada dos (2) meses según la convocatoria que se haga por el Comité Ejecutivo, que determine lugar, fecha y hora, debiéndose notificar la agenda con la anticipación mínima de cinco (5) días hábiles a la celebración de la sesión ordinaria.

18.2 **Extraordinarias:** Se celebrarán cuando las necesidades del deporte lo requieran o se considere que deba tratarse con urgencia un asunto de interés para todos los miembros o afiliados de la Asociación. Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas por el Comité Ejecutivo, a iniciativa propia o a solicitud de un tercio (1/3) de los afiliados que integren la Asamblea General. En la Asamblea General Extraordinaria solamente se podrá conocer y resolver sobre los asuntos a que específicamente se refiere la agenda propuesta.





en la convocatoria, debiéndose notificar con la anticipación de dos (2) días calendario a través de la convocatoria respectiva.

Artículo 19. Las sesiones de Asamblea General pueden ser ordinarias y extraordinarias, las cuales se considerarán legalmente constituidas siempre que concurren la mitad más uno del total de sus afiliados; cuando no se reúna el quórum en la fecha y hora establecida para las sesiones de la convocatoria respectiva, dichas sesiones se celebrarán en el mismo lugar sin necesidad de nueva convocatoria, treinta (30) minutos más tarde con los miembros votantes que estén presentes.

Artículo 20. Son derechos, atribuciones y obligaciones de la Asamblea General de “La Asociación” las siguientes:

20.1 Reunirse ordinaria y extraordinariamente, conforme lo prescrito en el presente Estatuto, y en el lugar y fecha que indique la convocatoria.

20.2 Las Asambleas Generales extraordinarias a que convoque el Comité Ejecutivo de la Asociación, conocerán y resolverán únicamente sobre la materia que origine su convocatoria. El lugar, fecha y hora de celebración de las Asambleas las fijará el Comité Ejecutivo de la Asociación, debiéndose notificar con la anticipación debida.

20.3 Reunirse extraordinariamente cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo o a petición de tres (3) o más Asociaciones conforme lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

20.4 Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario, Comisión Técnico-Deportiva, Comisión de Atletas y ratificar a la Comisión Electoral, así como aceptar o no la renuncia de sus miembros, teniendo que ser elegidos en función de sus capacidades, integridad y experiencia, con el voto de por lo menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos por los miembros presentes en Asamblea General.

20.5 Avalar la emisión, derogación o reforma del Estatuto de la Asociación, de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

20.6 Aprobar o improbar la memoria anual de labores realizadas por el Comité Ejecutivo.

20.7 Designar comisiones y representantes, de conformidad con Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.





20.8 Aprobar o improbar el plan anual de trabajo que le presente para su consideración el Comité Ejecutivo.

20.9 Aprobar o improbar el presupuesto anual de la Asociación, presentado por el Comité Ejecutivo.

20.10 Resolver en última instancia y cuando corresponda, sobre los fallos de suspensión o expulsión de entidades o deportistas afiliados que integren la Asociación, siempre que exista causa justificada de conformidad con el capítulo IV de este Estatuto y los requisitos determinados por la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

20.11 Resolver en última instancia las divergencias que se susciten entre el Comité Ejecutivo de la Asociación y los miembros de los Comités Ejecutivos de las Asociaciones Deportivas Departamentales de Kickboxing, afiliadas a la Asociación.

20.12 Cumplir y hacer que se cumpla la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, el presente Estatuto, los reglamentos que emanen del mismo, y las resoluciones que apruebe la Asamblea General, las cuales causaran efectividad a través de Acuerdos que emita el Comité Ejecutivo, como órgano representativo de la Asociación y demás normas legales de orden nacional e internacional a que esté sujeta la Asociación Deportiva Nacional de Kickboxing.

20.13 Adoptar, dentro de su competencia, las resoluciones que, como autoridad suprema de la Asociación, sean de su competencia, las cuales entrarán en vigencia inmediatamente salvo que la Asamblea establezca otra fecha.

20.14 Acordar la separación temporal o definitiva de sus cargos de uno o de todos los integrantes del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario, Comisión Técnico-Deportiva y Comisión Electoral de la Asociación, cuando así sea solicitado por cinco (5) o más Asociaciones Deportivas Departamentales, afiliadas si las hubiere o las dos terceras partes de los deportistas individuales, siempre y cuando se demuestre fehacientemente que su permanencia en los cargos directivos no convenga a los intereses del deporte, siguiendo el procedimiento correspondiente en donde se respete el debido proceso y el derecho de defensa. En esos casos se requerirá convocatoria específica y voto favorable de por lo menos las dos terceras partes del total de delegados que compongan la Asamblea General; debiendo en todo caso comunicar las resoluciones que en tal sentido se adopten al Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

20.15 Aceptar la afiliación de la Asociación a organismos deportivos internacionales.





20.16 Escuchar la opinión de todos los miembros sobre los temas del día de la Asamblea, siempre teniendo que hacerse por el canal apropiado.

20.17 Aceptar la afiliación a la Asociación de las Asociaciones Deportivas Departamentales de Kickboxing, que la soliciten y se constituyan de conformidad con la ley de la materia.

20.18 Declarar y reconocer miembros honorarios que sean propuestos tanto por la Asamblea General como por el Comité Ejecutivo. Los miembros honorarios podrán ser declarados como tales por la mitad más uno de los votos válidos emitidos por los miembros presentes de la Asamblea General respectiva. Los miembros honorarios podrán tener derecho a voz y voto.

20.19 Establecer la Comisión de Atletas, quienes deberán tener representación en la Asamblea General y Comité Ejecutivo con voz y sin voto.

20.20 La Asamblea General está facultada para designar comisiones, delegados o representantes, entre los integrantes de la Asamblea General para evaluar programas, crear o modificar proyectos de desarrollo del Kickboxing, así como intervenir en las actividades que ordene la Asamblea rindiendo a la misma el informe respectivo, en la siguiente sesión ordinaria.

CAPÍTULO III

COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 21. El Comité Ejecutivo de la Asociación se integra con cinco (5) miembros que ocuparán los cargos siguientes:

21.1 Presidente;

21.2 Secretario;

21.3 Tesorero;

21.4 Vocal I; y,

21.5 Vocal II.

Los miembros del Comité Ejecutivo serán electos por la Asamblea General, desempeñarán sus cargos en forma "ad honorem" y durarán en el ejercicio de los mismos un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos dos (2) períodos más, ningún puesto del Comité Ejecutivo lo podrá ejercer la misma persona por más de tres





(3) mandatos o periodos como lo establece WAKO (World Association of Kickboxing Organizations, por sus siglas en ingles) en sus Estatutos y serán responsables ante la Asamblea General de “La Asociación”.

Artículo 22. Los miembros del Comité Ejecutivo de la Asociación no podrán ser árbitros o entrenadores de su deporte, ni ejercer cargos directivos en Juntas, Ligas de Kickboxing, ni los que hayan sido expulsados del deporte nacional de Kickboxing, pero sí podrán actuar como Atletas en cualquier categoría federada y deberán residir en la sede legal de la Asociación.

Artículo 23. Son atribuciones del Comité Ejecutivo de “La Asociación” las siguientes:

23.1 Coordinar sus actividades con la política general del Estado, sin menoscabo de los fines esenciales para los cuales fue creada la Asociación.

23.2 Remitir a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, con la anticipación debida para su aprobación, el presupuesto programático correspondiente al año calendario.

23.3 Remitir a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, los Reglamentos que deben ser sancionados por dicha entidad.

23.4 Remitir a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, la memoria de labores de cada año de actividad.

23.5 Dar las facilidades necesarias para que el órgano encargado del control fiscal y la Auditoría interna o externa, pueda desempeñar amplia y eficientemente sus funciones.

23.6 Reunirse en sesión ordinaria como mínimo dos (2) veces al mes y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario.

23.7 Ejercer la representación legal de la Asociación por medio del presidente, pudiendo delegarla de acuerdo con las circunstancias.

23.8 Administrar el patrimonio de la Asociación.

23.9 Sancionar los Estatutos de las Asociaciones Deportivas Departamentales, velando por que se encuentren en consonancia con su espíritu y desarrollen los objetivos de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, el presente Estatuto y que sus postulados persigan el desarrollo del deporte que gobierna la Asociación, en todas sus manifestaciones.





23.10 Velar porque las Asociaciones Deportivas Departamentales, y sus Asociaciones Deportivas Municipales y/o Ligas afiliadas a las mismas, en su funcionamiento se apeguen a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y el presente Estatuto, cumpliendo debidamente con la ejecución de sus programas, planes de trabajo y manejo presupuestario.

23.11 En casos justificados, podrá suspender de sus atribuciones a quienes no cumplan con lo expuesto en el numeral anterior, tomando las medidas pertinentes y observando los procedimientos reglamentarios, garantizando el derecho de legítima defensa y debido proceso.

23.12 El expediente que se integre, lo debe presentar el Comité Ejecutivo de la Asociación, al Órgano Disciplinario de la misma, para su conocimiento y fallo respectivo.

23.13 Notificar a la Comisión Electoral para que realice la convocatoria a elecciones en las fechas y forma que establece la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, el presente Estatuto y el Código Electoral que emita la Asamblea General de la Asociación.

23.14 Designar comisiones y nombrar delegados o representantes, para evaluar el trabajo de las Asociaciones Deportivas Departamentales y sus Asociaciones Deportivas Municipales y/o Ligas afiliadas a las mismas, conforme a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

23.15 Calificar las credenciales de los delegados ante la Asamblea General.

23.16 Presidir las sesiones de Asamblea General con voz, pero sin voto salvo en caso de empate, en que el presidente en funciones, previa consulta con su Comité Ejecutivo hará uso del voto de calidad para decidir, siempre que no se trate de asuntos eleccionarios.

23.17 Informar a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, con la periodicidad establecida por la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, sobre las actividades y eventos que lleve a cabo la Asociación.

23.18 Autorizar o denegar la competición de sus atletas, equipos y delegaciones nacionales del deporte fuera del país.

23.19 Acordar provisionalmente, la suspensión o inhabilitación de cualquier entidad o de sus personeros cuando concurran causas suficientes, luego de agotado el procedimiento reglamentario, donde se garantice el derecho de defensa y debido proceso, delegando en el Órgano Disciplinario dicha atribución.





23.20 Impulsar la construcción de gimnasios e instalaciones del deporte de Kickboxing, y velar por su conservación y buen uso, tanto de aquellos que le corresponden en propiedad, como de los que se encuentran bajo administración o por cualquier otro concepto.

23.21 Organizar, dirigir y reglamentar competencias Nacionales, Departamentales, Municipales o Regionales.

23.22 Organizar y dirigir por sí mismo o por la comisión que nombre, las delegaciones deportivas que compitan en representación del deporte de Kickboxing.

23.23 Ejercer fiscalización en las actividades deportivas y económicas de las Asociaciones Deportivas Departamentales.

23.24 Cumplir y velar porque se cumpla la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, el presente Estatuto y Reglamentos Internos que apruebe la Asamblea General y el Comité Ejecutivo y demás normas legales de orden nacional e internacional a que esté sujeta la Asociación Deportiva Nacional de Kickboxing.

23.25 Ejecutar los mandatos de la Asamblea General y cuanto acto fuera menester, para el logro de sus fines.

23.26 Nombrar y remover al Gerente, Contador, Entrenador Nacional y Asesores del Comité Ejecutivo de la Asociación. Respecto al personal administrativo se hará a través del proceso de contratación y de remoción, de acuerdo con las políticas y los lineamientos del Comité Ejecutivo para lo cual deberá observar las leyes ordinarias correspondientes, el presente Estatuto y manual correspondiente.

23.27 Contratar los servicios profesionales y técnicos que requiera "La Asociación".

23.28 Juramentar y dar posesión a los miembros de los Comités Ejecutivos de las Asociaciones Deportivas Departamentales de Kickboxing y demás entidades afiliadas a la Asociación, cuando corresponda.

23.29 Aprobar los Estatutos de las Asociaciones Deportivas Departamentales.

23.30 Recibir las solicitudes de afiliación de las Asociaciones Deportivas Departamentales.

23.31 Emitir los Acuerdos por medio de los cuales se declare la afiliación a la Asociación de las Asociaciones Deportivas Departamentales, Ligas o modalidades, o clubes que integran "La Asociación".

23.32 Proponer la creación o modificación de Reglamentos a la Asamblea General para su aprobación.

23.33 Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General, Órgano Disciplinario y Comisión Electoral, disponiendo lo que sea conveniente para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación.

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





23.34 Formular con base en el Plan Anual de Trabajo de la Asociación y el presupuesto asignado por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, el presupuesto de la misma, sometiéndolo a aprobación de la Asamblea General.

23.35 Aprobar la designación de deportistas o de delegaciones deportivas, que representen a Guatemala en eventos internacionales que se lleven a cabo en el territorio nacional o en el extranjero. Solicitar ante la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, la juramentación y aval de sus deportistas para participar en los eventos internacionales y ante el Comité Olímpico Guatemalteco, cuando se trate de eventos auspiciados y avalados o que correspondan al ciclo olímpico.

23.36 Emitir el Reglamento de Viáticos y Gastos Conexos de la Asociación Deportiva Nacional de Kickboxing, el cual deberá estar en consonancia con el Reglamento General de Viáticos y Gastos Conexos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, que deberá aplicarse cuando los fondos provengan directamente de la Asociación.

23.37 Autorizar entre sus miembros el cumplimiento de comisiones oficiales al extranjero, cuando se tenga que tratar asuntos relacionados con su deporte ante entidades regionales o mundiales.

23.38 Servir como delegados oficiales, acompañando a deportistas o delegaciones de deportistas de su Asociación, en eventos internacionales que se celebren en el territorio nacional o en el extranjero.

23.39 Autorizar el pago de viáticos en el interior y exterior, en comisiones oficiales que tengan que cumplir los miembros del Comité Ejecutivo, integrantes de los otros órganos que conforman la Asociación y demás personas que establezca el Reglamento de Viáticos y Gastos Conexos de la Asociación.

23.40 Bajo su estricta responsabilidad, nombrar a la persona que tenga a su cargo la Unidad de Información Pública de la Asociación.

23.41 Nombrar al delegado que participará en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación Mundial de Organizaciones de Kickboxing World Association Of Kickboxing Organizations (-WAKO- por sus siglas en inglés) y también a las demás entidades deportivas internacionales a las cuales esté afiliada la Asociación.

23.42 El Comité Ejecutivo es el órgano responsable de sus actuaciones ante la Asamblea General.





PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 24. Son derechos, obligaciones y atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo las siguientes:

24.1 Representar legalmente a la Asociación, en asuntos dirigenciales dentro y fuera de juicio, pudiendo celebrar y participar en toda clase de actos y contratos, exceptuando aquellos casos en que la ley o el presente Estatuto requiera autorización especial de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo de la Asociación.

24.2 Refrendar los pagos expedidos por la Tesorería, debiendo coordinar con el área contable el manejo de los recursos financieros de la Asociación, cuando corresponda.

24.3 Coordinar con la Gerencia y el área contable el manejo de los fondos de la Asociación, y dictar las medidas que sean convenientes para la buena, correcta y adecuada administración de las finanzas de la misma.

24.4 Presentar el informe anual de labores del Comité Ejecutivo a la Asamblea General.

24.5 Convocar ordinaria y extraordinariamente a sesiones a los miembros del Comité Ejecutivo.

24.6 Ejecutar y hacer que se cumplan las disposiciones ordenadas por la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.

24.7 Firmar la correspondencia y documentos propios de la Asociación.

24.8 Supervisar la organización administrativa de la Asociación, pudiendo dictar las medidas y disposiciones, de la Organización Administrativa de la Asociación, así como el logro de los objetivos de la misma.

24.9 Conceder el uso de la palabra en las sesiones.

24.10 Decidir sobre las cuestiones de orden que se susciten en las discusiones en el seno de las sesiones del Comité Ejecutivo.

24.11 Someter a votación los asuntos discutidos, en las sesiones del Comité Ejecutivo, ejerciendo su voto de calidad cuando haya empate y no sea elección de cargos.

24.12 Acordar con el Secretario lo relativo a la correspondencia recibida, en coordinación con la Gerencia de la Asociación, para darla a conocer al Comité Ejecutivo cuando proceda.

24.13 Con autorización del Comité Ejecutivo, solicitar cuando lo estime conveniente, la fiscalización de los registros contables de la Asociación, por el Departamento de Auditoría Interna de CDAG, o por la Contraloría General de Cuentas.

24.14 Firmar las credenciales de identificación que correspondan.





24.15 Representar a "La Asociación" en la Asamblea General de la CDAG y/o el Comité Olímpico, como delegado titular.

SECRETARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 25. Son atribuciones del Secretario del Comité Ejecutivo de "La Asociación" las siguientes:

25.1 Organizar el trabajo de carácter técnico y administrativo de las oficinas de la Asociación.

25.2 Preparar y atender el despacho de los asuntos relacionados con la Asociación, así como la organización y dirección de sus oficinas.

25.3 Informar verbalmente o por escrito sobre los asuntos pendientes.

25.4 Contestar las consultas que se hagan y asistir a las sesiones de Comité Ejecutivo y Asamblea General y cuidar del cumplimiento de los acuerdos de ambas.

25.5 Diligenciar los asuntos de trámite; firmar las comunicaciones y correspondencia oficial, salvo la que se reserve para sí, el Presidente y Tesorero.

25.6 Redactar y suscribir con el visto bueno del Presidente, las actas en los libros correspondientes, debidamente autorizados.

25.7 Tendrá todas aquellas funciones que el Comité Ejecutivo acuerde conferirle, y custodiar los archivos de la Asociación.

25.8 Publicar todos los años el anuario que comprenderá por lo menos las siguientes materias: composición del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario y demás Comisiones Técnicas o auxiliares de la Asociación; entidades afiliadas, clasificación de campeonatos y competencias oficiales de la última temporada y cuantos informes puedan ser de utilidad.

25.9 Velar porque la correspondencia se encuentre al día.

25.10 Mantener en las oficinas de la Asociación, las Leyes, Estatutos y Reglamentos que conciernen tanto en el orden nacional como el internacional.

25.11 Asistir a todas las sesiones que celebre la Asamblea General y el Comité Ejecutivo, redactando las actas correspondientes.





25.12 Preparar con la debida anticipación, los informes, documentos y asuntos que se tratarán en las sesiones, formulando la agenda correspondiente.

25.13 Oficializar al Comité Ejecutivo lo relativo a las aprobaciones que se acuerden en Asamblea General, para que esté como órgano colegiado y representativo de la misma, ejecute las resoluciones aprobadas por la Asamblea General.

25.14 Cuando proceda, proponer al Comité Ejecutivo la modificación del Estatuto de la Asociación o la elaboración de un nuevo régimen Estatutario, sobre todo cuando se haya promulgado una nueva ley del deporte.

25.15 Coordinar con la Gerencia y el área técnica la elaboración de la Memoria Anual de Labores y el Plan Operativo Anual de Trabajo, con la colaboración del Vocal Segundo del Comité Ejecutivo.

TESORERO DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 26. Son Atribuciones del Tesorero de "La Asociación" las siguientes:

26.1 Supervisar la contabilidad de la Asociación.

26.2 Velar porque se lleve la contabilidad conforme a la legislación vigente, a los criterios reconocidos.

26.3 Coordinar con el encargado de contabilidad y el área financiera que se verifiquen los cobros, pagos y preparar el presupuesto de gastos de la Asociación.

26.4 Coordinar con el área contable por el fiel cumplimiento de la ejecución de los presupuestos de gastos ordinarios y extraordinarios de la Asociación, suscribiendo mensualmente las liquidaciones correspondientes.

26.5 Coordinar y supervisar la preparación del proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación, para conocimiento de Comité Ejecutivo y someterlo a aprobación de la Asamblea General.

26.6 Velar porque el pago de las obligaciones de la Asociación se efectúe mediante los sistemas de pago establecidos en los manuales correspondientes a nombre de los proveedores, previa revisión y autorización de pago por el Comité Ejecutivo.





26.7 Coordinar y supervisar con el área contable por el cumplimiento de la distribución del presupuesto según lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y Acuerdos que emita el Comité Ejecutivo de la Asociación con base en su Estatuto y el Manual correspondiente.

26.8 Controlar la conciliación de los saldos bancarios con los libros de la Asociación.

26.9 Proponer, al Comité Ejecutivo la adquisición de los bienes precisos, para el cumplimiento de los fines de la Asociación y reglamentar su utilización.

26.10 Informar al Presidente de los asuntos pendientes y proponer las medidas que considere necesarias, para la buena marcha de la Asociación en materia de su competencia.

26.11 Supervisar juntamente con el Presidente del Comité Ejecutivo, el movimiento de las cuentas bancarias a nombre de la Asociación Deportiva Nacional de Kickboxing, debiendo suscribir con su firma todos los cheques que se emitan.

26.12 Pagar exclusivamente las cuentas que hayan sido revisadas y aprobadas por el Comité Ejecutivo.

26.13 Exigir que los comprobantes de pago por toda compra efectuada llenen los requisitos legales y mantenerlos a disposición del Comité Ejecutivo.

26.14 Rendir cuentas mensualmente al Comité Ejecutivo de la Asociación, o en cualquier época cuando sea requerido por dicho Comité.

26.15 Velar porque se lleve el inventario de bienes muebles e inmuebles de la Asociación.

26.16 Proponer innovaciones de sistemas contables que transparenten el manejo de los recursos de la Asociación.

26.17 Denunciar inmediatamente al Comité Ejecutivo cualquier anomalía financiera que encuentre y compruebe.

26.18 Rendir cuentas a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y a la Contraloría General de Cuentas, con base a las leyes respectivas.

26.19 Vigilar porque los fondos que reciba la Asociación y que tengan un fin específico, sean invertidos como lo dispone la ley, este Estatuto, los Reglamentos y Acuerdos aplicables.

26.20 Operar y obtener la autorización de los libros necesarios que exijan las leyes del país.





26.21 Responder personalmente por los fondos de la Asociación, los cuales estarán siempre bajo su responsabilidad.

26.22 Cobrar cuotas a los afiliados de la Asociación y extender los comprobantes legales.

26.23 Elaborar con el auxilio del Gerente y Tesorero Administrativo o Contador, el proyecto del presupuesto de ingresos y egresos de cada año.

26.24 Solicitar a donde corresponda las transferencias de partidas que se necesiten, previa autorización de la Asamblea General.

26.25 Cumplir con todo lo demás ordenado por este Estatuto, leyes y reglamentos.

VOCAL PRIMERO DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 27. Son atribuciones del Vocal Primero las siguientes:

27.1 Asistir a las Asambleas Generales y a las sesiones del Comité Ejecutivo de la Asociación.

27.2 Asumir la presidencia del Comité Ejecutivo en ausencia temporal del titular, siempre que la ausencia conste en sesión de Comité Ejecutivo.

27.3 Durante la ausencia temporal del Presidente del Comité Ejecutivo, acudir como delegado de la Asociación a las Asambleas Generales de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

27.4 Asumir la Presidencia del Comité Ejecutivo de la Asociación y en ausencia definitiva del Presidente del Comité Ejecutivo de la Asociación asumir temporalmente el cargo como "Presidente en Funciones", hasta que sea electo el sustituto y asuma legalmente el cargo.

27.5 En coordinación con la Comisión Técnico-Deportiva efectuar el despacho de las fechas y cuadros de inscripción de cualquier torneo o campeonatos nacionales y regionales que programe la Asociación y se remitan oportunamente a las Asociaciones Deportivas Departamentales.

27.6 Supervisar la organización de los Campeonatos Nacionales y torneos auspiciados por la Asociación, según propuesta del área técnica y someterlos a consideración del Comité Ejecutivo

27.7 Velar porque los deportistas o delegaciones de deportistas de la Asociación, participen en competencias internacionales que se realicen en el territorio nacional o en el extranjero, solicitando oportunamente al





Comité Ejecutivo de la CDAG la juramentación y el aval que establece la ley de la materia o al Comité Olímpico Guatemalteco cuando se trate de eventos del Ciclo Olímpico.

27.8 Realizar las Comisiones que les designe el Comité Ejecutivo de la Asociación, este Estatuto y Reglamentos internos de la Asociación.

VOCAL SEGUNDO DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 28. Son atribuciones del Vocal Segundo las siguientes:

28.1 Asistir a las Asambleas Generales y a las sesiones del Comité Ejecutivo.

28.2 Cumplir con las comisiones que le señale el Comité Ejecutivo de la Asociación.

28.3 Sustituir temporalmente al Secretario y/o Tesorero del Comité Ejecutivo, cumpliendo debidamente con las atribuciones correspondientes a dichos cargos, siempre que las ausencias no sean ambas durante el mismo período, para no cubrir simultáneamente dos cargos.

28.4 Cuando la ausencia en uno de los cargos citados en el sub-numeral anterior sea definitiva y por cualquier causa, la sustitución debe ser, por el tiempo que tarde la elección y toma de posesión del sustituto.

28.5 Coordinar con el área técnica el control y registros de Asociaciones Deportivas Departamentales y Municipales afiliadas a la Asociación, así como de todos los Clubes miembros.

28.6 Coordinar con la Gerencia el registro y control de los directivos de los órganos que integran la Asociación, Asociaciones Deportivas Departamentales, Municipales y Clubes miembros de la Asociación.

28.7 Cumplir con las demás, atribuciones que le señale este Estatuto y Reglamentos internos de la Asociación.

CAPÍTULO IV

ÓRGANO DISCIPLINARIO

Artículo 29. Atribuciones. La Asociación a través del Órgano Disciplinario ejerce jurisdicción disciplinaria en conflictos de ámbito nacional, es decir aquellas conductas que sean constitutivas de una falta disciplinaria en que incurran los deportistas, dirigentes deportivos, e integrantes de comisiones, miembros de cuerpos técnicos, entrenadores, árbitros y cualquier otra persona ligada a la Asociación Deportiva Nacional de Kickboxing por cualquier medio.





Artículo 30. Integración. El Órgano Disciplinario se conforma con tres (3) miembros titulares y un (1) suplente, Presidente, Secretario, Vocal; y Vocal Suplente, electos por la Asamblea General respectiva. Desempejarán los cargos en forma “ad honorem”, deberán tener las calidades requeridas por la ley y durarán en el ejercicio de sus cargos cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos por un período adicional consecutivo o como lo establezcan los Estatutos de la Asociación Mundial de Organizaciones de Kickboxing, y tendrán derecho al pago de dietas de acuerdo al Reglamento aprobado por el Comité Ejecutivo de la Asociación.

Artículo 31. Las atribuciones, estructura y funcionamiento del Órgano Disciplinario serán regulados en el Reglamento Disciplinario correspondiente, que deberá ser aprobado por la Asamblea General. Dicho Reglamento Disciplinario, contemplará el trámite y plazos de audiencias a las partes, bajo el principio de que el expediente debe ser resuelto en un plazo no mayor de quince (15) días a partir de la recepción de la denuncia. Este Reglamento se emitirá ciento ochenta (180) días máximo, después de aprobado el presente Estatuto, mismo que deberá ser aprobado por la Asamblea General de la Asociación.

Artículo 32. Sanciones. Según la gravedad de la falta disciplinaria que se cometa y las circunstancias particulares del caso, previo estudio de este, se impondrán las sanciones siguientes:

32.1 Amonestación;

32.2 Pérdida del Evento;

32.3 Suspensión individual o colectiva;

32.4 Expulsión individual o colectiva;

32.5 Inhabilitación de Gimnasio temporal o definitiva, para actividades regidas por la Confederación o sus Afiliados.

Según la gravedad de la falta puede imponerse simultáneamente dos o más sanciones a que se refieren los numerales anteriores.

Las resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional serán apelables, pero las sanciones indicadas en los incisos 32.4 y 32.5 del artículo 32 de este Estatuto, deberán ser ratificadas por la Asamblea General de la Asociación que impuso la sanción.





Artículo 33. El Reglamento Disciplinario deberá contemplar penas mínimas y máximas, para que el Órgano Disciplinario pueda graduarlas de conformidad con la gravedad de la falta.

Artículo 34. Cualquier decisión del Órgano Disciplinario únicamente puede ser apelada ante el Tribunal de Honor de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, el cual resolverá en definitiva el conflicto de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Disciplinario. De conformidad con lo que establece la Asociación Mundial de Organizaciones de Kickboxing (-WAKO- por sus siglas en inglés).

Artículo 35. Se reconoce la competencia del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS/CAS por sus siglas en inglés y en francés), en la forma en que la Asociación Mundial de Organizaciones de Kickboxing (WAKO por sus siglas en inglés), se someta a ella.

Artículo 36. Faltas cometidas en eventos Internacionales de la Asociación Mundial de Organizaciones de Kickboxing (WAKO por sus siglas en inglés):

36.1 Los deportistas, personal técnico, dirigentes o acompañante en las ramas de aficionados o profesional, que antes, durante o después de eventos internacionales de la Asociación Mundial de Organizaciones de Kickboxing (WAKO por sus siglas en inglés), cause daños o destrucción a la propiedad, o dañe la imagen de “La Asociación” estará sujeto a acciones disciplinarias y posible aplicación de multas u otras penalizaciones apropiadas, las cuales serán impuestas por el Comité Ejecutivo después de haberlo consultado y discutido con el Comité del País anfitrión de donde se realizó la falta, o será impuesta por el Comité Disciplinario y/o el Comité Ejecutivo de “La Asociación”.

36.2 Podrán imponerse multas que oscilen entre los US\$100 y US\$15000 con una posible descalificación y/o suspensión. Las multas serán el doble del monto antes referido cada vez que se apliquen a un reincidente.

36.3 Prueba Antidoping: Debe realizarse pruebas antidoping de acuerdo a las reglas de la (WAKO por sus siglas en inglés) y WADA (Agencia Mundial Antidopaje), en los campeonatos Nacionales e Internacionales, cuando





así lo solicite el Comité Ejecutivo de “La Asociación”.

El informe de resultados será trasladado al Comité Ejecutivo y este al Órgano Disciplinario si amerita.

Artículo 37. Todo lo relacionado con el dopaje, lo regulará y controlará la Agencia Nacional Antidopaje (ANADO).

CAPÍTULO V

COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 38. Se crea la Comisión Electoral quien es la máxima autoridad en materia electoral en la Asociación Deportiva Nacional de Kickboxing; realizará las elecciones de miembros del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario y Comisión Técnico-Deportiva, será la encargada de convocar y organizar los procesos electorarios de la Asociación. Tiene total independencia en sus decisiones de orden electoral.

Artículo 39. La Comisión Electoral, se rige por las disposiciones contenidas en los Estatutos de la Asociación Mundial de Organizaciones de Kickboxing, (WAKO, por sus siglas en inglés), lo establecido en el presente Estatuto y el Código Electoral que deberá ser aprobado por la Asamblea General, y a falta de regulación se aplicará supletoriamente la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, según lo establecido en el artículo 98 de dicha ley.

Artículo 40. El Código Electoral debe contener en forma específica el procedimiento para los procesos electorales, dicho Código debe ser emitido y aprobado a más tardar treinta (30) días después de la aprobación del presente Estatuto y debe contener la opinión favorable del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

Artículo 41. La Comisión Electoral estará integrada por tres (3) miembros, que ocuparán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, y Secretario, tales miembros tendrán la calidad de dirigentes deportivos, y gozarán de las mismas consideraciones y por lo menos uno de sus miembros debe ser Abogado y Notario. Serán propuestos por planilla, salvo que sea para cubrir vacantes que en este caso se elegirán para finalizar período.





Durarán en el ejercicio de sus cargos cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos por dos (2) períodos adicionales en el mismo u otro cargo. En caso no fueren reelectos, deberán esperar un plazo de dos (2) años para poder ser reelectos en cualquier otro cargo. Desempeñarán los cargos en forma "Ad-Honorem", tendrán derecho al pago de dietas de acuerdo con un reglamento específico aprobado por el Comité Ejecutivo de la Asociación.

Artículo 42 La Comisión Electoral deberá observar como mínimo los siguientes puntos, dentro del proceso electoral, que se desarrollará en el Código Electoral:

42.1 La Comisión Electoral explicará el procedimiento de las elecciones y aclarará o responderá cualquier duda o pregunta antes de comenzar el proceso electoral.

42.2 La Comisión Electoral será el órgano superior para conocer las impugnaciones que pudieran interponerse en contra de las resoluciones dictadas como parte del proceso electoral.

42.3 Los formularios de postulación deberán enviarse a todos los miembros de la Asamblea General con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha fijada para llevarse a cabo el proceso electoral que corresponda, debiendo adjuntarse a la convocatoria de la sesión de Asamblea General Electiva.

42.4 Las postulaciones de planillas o miembros, en caso sea para cubrir vacantes, deben presentarse a la Comisión Electoral con no menos de siete (7) días hábiles, antes de la fecha fijada para llevar a cabo el proceso electoral que corresponda.

42.5 La Comisión Electoral deberá revisar las postulaciones recibidas verificando que cumplan con las normas que rige la materia y deberá dar a conocer a los miembros votantes de la Asamblea General, los nombres y una reseña breve de los miembros de las planillas que hayan sido aceptadas, o bien de los candidatos, según sea el caso, con por lo menos cinco (5) días hábiles previos a la elección. Cualquier inconformidad que presente algún miembro votante deberá ser presentada a la Comisión Electoral con por lo menos tres (3) días hábiles previos a la elección. La Comisión Electoral deberá revisar y resolver la inconformidad presentada debiendo informar a todos los miembros votantes de la resolución emitida con por lo menos dos (2) días previos a la elección. En caso de alguna duda o conflicto en relación a la elegibilidad del candidato, la Comisión Electoral deberá presentar el caso a la Asamblea General Electiva, quien conocerá y resolverá en definitiva antes de proceder con las elecciones.





42.6 Las elecciones serán por planilla o por cargo en caso de cubrir vacantes. El voto será secreto.

42.7 Cualquier planilla/candidato que obtenga más de la mitad de los votos válidos depositados será declarado electo.

42.8 Si hubiera más de dos planillas o candidatos para un cargo y ninguno de ellos obtiene más de la mitad de los votos válidos emitidos en la primera ronda, habrá una segunda ronda entre las dos planillas/candidatos que obtiene el número más alto de votos válidos emitidos en la primera ronda. En esta segunda ronda, la planilla/candidato que obtiene una mayoría simple de los votos válidos emitidos, será declarado electo.

42.9 Si hubiera empate, se repetirá la votación entre las planillas/candidatos involucrados hasta que el empate sea resuelto.

42.10 La Comisión Electoral anunciará los resultados de las elecciones y deberá conocer cualquier asunto/objeción que sea elevado por cualquier delegado votante y someterá el caso para decisión final a la Asamblea General Electiva antes de cerrarla.

42.11 Para que la elección pueda realizarse deberá contarse con por lo menos la mitad más uno de los miembros que integran la Asamblea General Electiva, caso contrario deberá efectuarse una nueva convocatoria.

42.12 En el caso que el número de los votos nulos o en blanco supere al número de votos válidos, la elección será considerada inválida y se deberá convocar a un nuevo proceso.

42.13 Cualquier controversia del evento eleccionario deberá resolverse por la misma Asamblea General Electiva antes de que finalice. Cualquier decisión final de la Asamblea General Electiva que se relacione con las elecciones, puede ser apelada únicamente ante el TAS-CAS (por sus siglas en inglés y francés) en Lausana, Suiza, el cual resolverá en definitiva la disputa de acuerdo con el Código de Arbitraje Deportivo. El plazo para interponer la apelación será de veintiún (21) días después de recibida la notificación de la decisión.

Artículo 43. Los miembros de la Comisión Electoral serán electos dentro del período comprendido del uno (1) de septiembre al treinta (30) de noviembre del año que corresponda y su juramentación y toma de posesión





se llevará a cabo el siete (7) de diciembre del año de su elección, exceptuando los casos que por cualquier razón tengan que llevarse a cabo en otro período.

TÍTULO V

CAPÍTULO I

ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES

Artículo 44. Las Asociaciones Deportivas Departamentales de Kickboxing, se regirán por las disposiciones contenidas en la ley y su Estatuto, que debe ser aprobado por el Comité Ejecutivo de la Asociación Deportiva Nacional de Kickboxing para su vigencia.

Artículo 45. Las Asociaciones Deportivas Departamentales del deporte de Kickboxing, estarán constituidas por la agrupación de Asociaciones Deportivas Municipales del mismo deporte dentro de su departamento; cuando no existan estas, por las Ligas, Clubes, Equipos o deportistas individuales del departamento que desee integrarlas.

Artículo 46. Las Asociaciones Deportivas Departamentales, tienen como función el control, desarrollo y coordinación nacional del deporte en su departamento, así como en materia de su competencia, hacer que se cumplan los fines de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte. El domicilio de la Asociación es su propio departamento y su sede en la cabecera departamental respectiva.

Artículo 47. Las Asociaciones Deportivas Departamentales, requerirán para su gobierno como mínimo los mismos órganos establecidos para la Asociación.

Artículo 48. Las Asociaciones Deportivas Departamentales, por medio de su Comité Ejecutivo elegirán a sus delegados que las representen en las Asambleas Generales convocadas por la Asociación Deportiva Nacional de Kickboxing.

CAPÍTULO II

LIGAS Y EQUIPOS.

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

26 Calle 9-31, zona 5, Palacio de los Deportes • PBX: 2412 7500 • www.cdag.com.gt





Artículo 49. Las Ligas se integrarán por la agrupación de clubes y/o equipos que estén sujetos a las disposiciones de los órganos propios de aquellas. Los equipos se integrarán con las personas que se agrupen para participar en una actividad deportiva determinada. Ambas entidades formarán parte de la Asociación Deportiva Nacional de Kickboxing o de las que se encuentren afiliadas a cuyas disposiciones estatutarias y reglamentarias quedarán sujetas en cada caso, quedando obligados a las ampliaciones de los Reglamentos y disposiciones que a nivel nacional dicte la Asociación.

CAPÍTULO III

CLUBES

Artículo 50. Los Clubes organizados conforme a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, para practicar uno o varios deportes, que tengan en su seno equipos de Kickboxing, deberán inscribir a sus conjuntos en la Asociación Deportiva Departamental o Municipal respectiva, bajo cuyas disposiciones estatutarias y reglamentarias quedarán sujetos.

Artículo 51. Los Clubes que se organicen conforme a las Leyes comunes deberán constituirse como Asociaciones no lucrativas, debiendo obtener su correspondiente personalidad jurídica, ante la Autoridad correspondiente.

CAPÍTULO IV

DEPORTISTAS

Artículo 52. El deportista Asociado para los efectos de este Estatuto es la persona que práctica el deporte de Kickboxing, en cualquiera de sus ramas e incorporado a la organización que este Estatuto establece.

Artículo 53. Comisión de Atletas: La Comisión de Atletas estará formada por trece (13) miembros, siete (7) miembros serán electos por los mismos atletas, seis (6) miembros serán nombrados por el Comité Ejecutivo con miras de fortalecer la diversidad, en términos de género y geografía.





Artículo 54. El Presidente de la Comisión de Atletas será electo en su primera reunión por todos los miembros del Comité de Atletas, el mandato de cada miembro de la Comisión de Atletas será de cuatro (4) años.

Artículo 55. Los miembros de la Comisión de Atletas que sean elegidos por el Comité Ejecutivo, deberán tomar en cuenta los siguientes criterios:

55.1 Los miembros de la Comisión de Atletas serán afiliados individuales de la Asociación Deportiva Nacional y serán Atletas activos del Kickboxing de alto nivel. Si un miembro de la Comisión de Atletas no está disponible, o ya no cumple con las condiciones para ser elegido, puede ser removido por el Comité Ejecutivo, y lo reemplazará por el periodo restante de su mandato, quien se elija para la sustitución. Los miembros de la Comisión de Atletas pueden ser reelectos siempre y cuando cumplan con las condiciones de elegibilidad aplicables.

Artículo 56. Deberes de la Comisión de Atletas:

56.1 Reunirse antes del Campeonato Mundial Continental, Copas del Mundo y torneos abiertos internacionales. Si fuera necesario, los miembros podrán convocar otras reuniones y llevarlas a cabo.

56.2 La Comisión de Atletas deberá de apoyar al Comité Ejecutivo en los asuntos relativos a los Atletas. La Comisión de Atletas podrá presentar propuestas y recomendaciones al Comité Ejecutivo de la Asociación.

Artículo 57. Responsabilidades de la Comisión de Atletas:

57.1 Representar los derechos e intereses de los Atletas, así como realizar las recomendaciones para el beneficio de los mismos, al Comité Ejecutivo.

57.2 Buscar información y/o involucrar a personas necesarias dentro del deporte del Kickboxing relacionadas con disciplinas no representadas en la Comisión de Atletas.

57.3 Ayudar a desarrollar seminarios y educación relacionados con el entrenador.

57.4 Mantener el contacto con la Comisión de Atletas del Comité Olímpico Internacional cuando sea necesario y cuando corresponda.

57.5 Proponer iniciativas para el desarrollo de los jóvenes.





CAPÍTULO V

REGISTRO DE DEPORTISTAS.

Artículo 58. Se crea el Registro de Deportistas, bajo la dirección del Comité Ejecutivo de la Asociación, que tendrá como objetivo fundamental el empadronamiento, inscripción y control de todas las personas individuales, que se dediquen a la práctica organizada de dicho deporte bajo los preceptos de este Estatuto. En tal registro se harán constar también las anotaciones, sanciones y limitaciones que correspondan a cada deportista, según lo determinen los órganos competentes.

Artículo 59. Todos los Clubes y Equipos afiliados a la Asociación están obligados a inscribir en dicho Registro a sus respectivos deportistas, sin excepción. El deportista que no se encuentre inscrito en el referido registro, no podrá actuar dentro del Kickboxing nacional.

Artículo 60. Se crea la cédula deportiva que identificará al jugador dentro del deporte de Kickboxing.

Artículo 61. El Comité Ejecutivo de la Asociación, previa aprobación de la Asamblea General respectiva, dictara el Reglamento del Registro para establecer las normas relativas con la "Cédula Deportiva".

Artículo 62. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en este Capítulo será sancionado de conformidad con el Reglamento respectivo.

Artículo 63. Para poder afiliarse a la Asociación, es necesario que toda persona forme parte de un club o sector afiliado a la misma y cumplan con los siguientes requisitos:

1. Mayores de Edad:

1.1 Fotocopia del Documento Personal de Identificación;





1.2 Dos fotografías tamaño cédula a color o blanco y negro;

2. Menores de Edad.

2.1 Tendrá que tener como mínimo nueve años o más;

2.2 Dos fotografías tamaño cedula a color o blanco y negro:

2.3 Fotocopia del Certificado de Nacimiento extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala;

2.4 Fotocopia del Documento Personal de Identificación del padre, madre o tutor;

2.5 Carta de autorización de padre, madre o tutor;

2.6 Certificado médico general;

Todas las personas que se afilien a la Asociación Deportiva Nacional de Kickboxing deben formar parte de algún sector que integre la misma.

TÍTULO VI

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 64. Constituye el patrimonio de la Asociación:

64.1 Los inmuebles, muebles y valores de cualquier naturaleza, adquiridos en propiedad, uso, usufructo, o en cualquier otra forma, para fines deportivos de la Asociación.

64.2 El producto de los porcentajes, compensaciones o ingresos en general, que devenguen por concesiones que se otorguen por concepto de anuncios, alquileres, ventas, así como de cualquier otro concepto en campos e instalaciones deportivas relacionadas con el deporte de Kickboxing que corresponda al patrimonio de la





Asociación o de sus Asociaciones, conforme a lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

64.3 Las donaciones, legados, subvenciones, beneficios y cualquier adjudicación, a título gratuito o compensatorio, que hagan a su favor el Estado, las Municipalidades, entidades autónomas y personas jurídicas o individuales.

64.4 Los bienes, derechos y acciones que adquieran a título oneroso.

64.5 El porcentaje de ingreso bruto que corresponda en todos los juegos y/o eventos de Kickboxing que se organicen en el país de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

Artículo 65. El presupuesto de la Asociación será programático y su ejercicio se establece, del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año. El presupuesto incluirá una partida para ayuda de las Asociaciones Deportivas Departamentales.

Artículo 66. La Asociación verificará y auditará los ingresos y egresos de las Asociaciones Deportivas Departamentales y estas a su vez, los de las entidades que les están subordinadas.

Artículo 67. Todos los gastos deberán ser autorizados previamente por el Comité Ejecutivo del órgano que corresponda. Cuando se trate de gastos imprevistos cuyo monto no exceda de la cantidad de mil quetzales, (Q.1,000.00), los podrá autorizar el Presidente del Comité Ejecutivo, dando cuenta de este en la sesión siguiente, al Comité Ejecutivo de la Asociación.

TÍTULO VII

CAPÍTULO ÚNICO

COMISIÓN TÉCNICO-DEPORTIVA





Artículo 68. La Comisión Técnico-Deportiva se integrará por tres (3) miembros de reconocida capacidad y experiencia en la disciplina de Kickboxing electos por la Asamblea General respectiva, deberán tener las calidades requeridas por la Ley. Es el órgano de la Asociación a cargo de la asesoría, programación, fiscalización y apoyo en materia técnica.

Artículo 69. La Asociación mantendrá las comisiones técnicas, que necesiten conforme los programas de trabajo de la propia Asociación.

Las comisiones técnicas estarán bajo la dependencia directa de la Comisión Técnico-Deportiva de la Asociación, de conformidad con el Reglamento respectivo que aprobará la Asamblea General, para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines que a ella corresponda.

TÍTULO VIII

CAPÍTULO ÚNICO

PRENSA RADIO Y TELEVISIÓN

Artículo 70. La Asociación y sus entidades afiliadas mantendrán relaciones estrechas con la prensa, televisión y radio, para la divulgación desarrollo y superación del Kickboxing nacional. La Asociación reconocerá credenciales que extienda a sus afiliados, las entidades de prensa con personalidad jurídica que se ha especializado y se especialicen en la Información deportiva, y la presentación de ella dará derechos a sus titulares, para ingresar gratuitamente a las localidades designadas para el evento.

Artículo 71. Los derechos de transmisión de televisión y de radio de los eventos del deporte de Kickboxing nacionales, serán otorgados por la Asociación, bajo cuyo control se realice el evento y el producto formará parte del patrimonio de la Asociación, conforme lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.





TÍTULO IX

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA PARTICIPACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 72. Toda delegación que en representación del Kickboxing nacional compita en el extranjero, deberá incluir un representante de la prensa nacional especializado en el Kickboxing, de conformidad con lo regulado en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

Artículo 73. Toda participación internacional deberá ser autorizada por el Comité Ejecutivo de la Asociación, una vez conocidas las bases técnicas del mismo.

Artículo 74. Todo equipo para poder participar en eventos internacionales deberá tener permiso del Comité Ejecutivo de la Asociación, solicitado a través de la Asociación respectiva.

Artículo 75. Podrán participar en eventos internacionales los extranjeros que hayan obtenido su naturalización en el país de conformidad con la Ley respectiva, siempre que no se contravenga alguna disposición de carácter internacional que se relacione con el evento a participar.

Artículo 76. Para poder salir a participar en un intercambio, todo jugador deberá de tener su ficha médica, la cual tiene duración de un año de la fecha de su extensión y puede obtenerse en los siguientes lugares: Clínica Médica de la CDAG, Dispensarios Estatales, Centros de Salud, Hospitales o de Profesionales particulares.

Artículo 77. Todo jugador que participe en un intercambio sin su ficha médica o sin el permiso de la Asociación, será sancionado por el Órgano Disciplinario respectivo, sin responsabilidad alguna.





Artículo 78. La juramentación y el aval para que deportistas, equipos o selecciones participen en eventos amistosos y oficiales que se realicen en el territorio nacional o en el extranjero corresponde a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

TÍTULO X

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

Artículo 79. La Asociación Deportiva Nacional de Kickboxing a través del Comité Ejecutivo queda facultada para dictar los Reglamentos y Acuerdos necesarios para desarrollar las disposiciones del presente Estatuto y resolver las situaciones no previstas en los mismos, sin desvirtuar el espíritu y finalidad que la conforma.

Artículo 80. Ningún dirigente deportivo devengará salario ni remuneración por sus funciones, pero sí tendrá derecho al pago de viáticos y de gastos conexos, tanto en comisiones que se realicen en territorio nacional como en el extranjero, las cuales se pagarán con base en el Reglamento de Viáticos y Gastos Conexos de la Asociación.

Artículo 81. Los miembros del Comité Ejecutivo de la Asociación tendrán derecho de percibir dietas por las sesiones que participen en el Comité Ejecutivo conforme al reglamento que emita el propio Comité. El Presidente del Comité Ejecutivo podrá percibir gastos de representación de conformidad con lo que regula la Ley Orgánica del Presupuesto.

Artículo 82. Quedan derogados los Estatutos contenidos en el acuerdo 153/2022-CE-CDAG, los reglamentos y demás disposiciones que se opongan o contravengan a los presentes Estatutos.

Artículo 83. El presente Estatuto entrará en vigor al ser aprobado por el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.





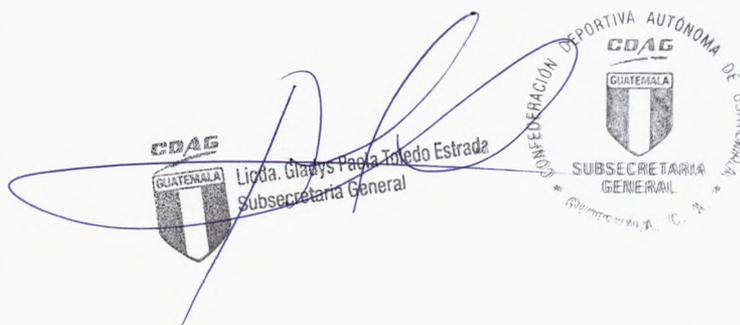
Certificación Acuerdo Número 95/2025-CE-CDAG

Página 40 de 40

ARTÍCULO SEGUNDO. DEROGATORIA. Queda derogado el Acuerdo Número 153/2022-CE-CDAG de fecha 05 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente, debiendo certificarse el mismo, para remitir a la Asociación Deportiva Nacional de Kickboxing, a la Dirección de Asuntos Jurídicos a la Gerencia de la Institución y al Tribunal Electoral del Deporte Federado

DADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES “PROFESOR MANUEL MARÍA AVILA AYALA”, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.” Firmas Ilegibles. -----Y PARA REMITIR A LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA INSTITUCIÓN, SE FIRMA Y SELLA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN CUARENTA HOJAS DE PAPEL BOND CON MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN, EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES “PROFESOR MANUEL MARIA AVILA AYALA”, CIUDAD DE GUATEMALA, EL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----


Llida. Gladys Paola Toledo Estrada
Subsecretaria General